MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO Y LA AGENCIA DEL DESARROLLO DEL CINE Y AUDIOVISUAL BOLIVIANOS

El Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) y la Agencia del Desarrollo del Cine y Audiovisual Bolivianos (ADECINE) de ahora en adelante "las Partes";

DESEOSOS de consolidar relaciones de colaboración equitativa y recíproca entre sus países con la determinación de contribuir y profundizar los lazos de entendimiento;

TENIENDO EN CUENTA que el intercambio de experiencias y conocimiento en el área cinematográfica y audiovisual, contribuirán al desarrollo de las relaciones entre ambos países, así como al mejor conocimiento y comprensión de sus respectivas culturas y formas de vida de sus pueblos;

RECONOCIENDO la importancia de los principios de soberanía, igualdad y respeto mutuo:

HAN ALCANZADO el siguiente entendimiento:

ARTÍCULO 1

OBJETO

El objeto del presente Memorándum de Entendimiento (MOU) es establecer cooperación entre las Partes para el desarrollo de programas, proyectos y/o actividades conjuntas que beneficien y fomenten el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual del Paraguay y de Bolivia contribuyendo al de la región, el desarrollo y difusión del cine y audiovisual de los pueblos indígenas de ambos países principalmente a través de la producción, distribución y exhibición de obras.

ARTÍCULO 2

ÁMBITO DE APLICACIÓN INTERNACIONAL

El presente Memorándum de Entendimiento no genera obligaciones jurídicamente vinculantes para las Partes en el ámbito del Derecho Internacional.

ARTÍCULO 3

ALCANCE

Este Memorándum de Entendimiento busca alcanzar a todas las actividades cinematográficas y audiovisuales que sean realizadas por las Partes en sus respectivos países y en las que se vincule a la otra Parte.

ARTÍCULO 4

FORMAS DE COOPERACIÓN

1. Las Partes gestionaran visitas del personal responsable de la formulación de programas, proyectos y/o actividades en el campo cinematográfico y audiovisual, con el objeto de organizar eventos,



intercambiar experiencias, material e información y coordinar la ejecución de actividades conjuntas dentro de los límites de las competencias y posibilidades presupuestarias de las Partes.

- 2. Se establecerán vías de comunicación y coordinación para la planificación, organización e implementación de programas, proyectos y actividades en las siguientes áreas para la cinematografía y audiovisual:
 - Formación
 - Difusión y promoción
 - -Distribución
 - Circulación
 - Exhibición
 - Vinculación
 - Coproducción
- 3. A tales fines se podrá:
 - a) Elaborar proyectos de investigación, capacitación profesional, educativos, académicos, culturales, estudios estadísticos, procesos de gestión de la calidad, intercambiando asistencia brindada por el personal idóneo.
 - b) Organizar congresos, seminarios, jornadas, conferencias, ciclos de programación, talleres y cursos con el fin de lograr incorporar la ciencia y la tecnología al servicio del desarrollo económico y social de las Partes intervinientes.
 - c) Facilitar el uso de herramientas y soportes informativos/audiovisuales para la realización de actividades de difusión.
 - d) Realizar esfuerzos dirigidos al desarrollo de productos digitales y audiovisuales con contenido científico y tecnológico, como parte de una dinámica de fomento, participación y difusión de los avances en esa materia.
 - e) Fomentar la producción audiovisual de los países involucrados en el proceso de exhibición, distribución, difusión y comercialización del audiovisual y asegurar el libre acceso de las mismas a la población garantizando el pleno ejercicio de los derechos culturales.
 - f) Toda otra actividad conducente al logro de los objetivos propuestos por el presente Memorándum de Entendimiento.
- 4. En todos los programas, proyectos y actividades a establecerse primará el espíritu de reciprocidad para beneficio de ambos países.

I. FESTIVALES Y MUESTRAS AUDIOVISUALES

Las Partes se informarán recíprocamente sobre las fechas de festivales y eventos cinematográficos y audiovisuales que se realicen en sus respectivos países.



Las Partes gestionaran la participación de profesionales y técnicos del cine y audiovisual en festivales y eventos internacionales: muestras, ciclos y otras actividades vinculadas, que se celebren en ambos países.

II. FACILITACIÓN

Ambas Partes, conforme al ordenamiento jurídico de cada país, apoyará en la logística para la emisión de visas y/o permisos de ingreso al país anfitrión para las actividades que se desarrollen en el marco de este Memorándum de Entendimiento, a gestores, productores, artistas, profesionales y técnicos del área cinematográfica y audiovisual.

De la misma forma, de acuerdo a la legislación de cada país, se apoyará la logística para la importación de bienes culturales, material y equipos necesarios para el cumplimiento y ejecución de las actividades resultantes del presente Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 5

ACUERDOS MARCOS Y/O ESPECÍFICOS Y/O ACTAS COMPLEMENTARIAS

Para la mejor realización del objeto y la cooperación propuesta, las Partes podrán celebrar, como consecuencia del presente Memorándum de Entendimiento, acuerdos marcos y/o específicos y/o actas complementarias para aquellas áreas y/o proyectos que se determinen estratégicos para el logro de los respectivos objetivos, y que podrán involucrar a otras instituciones públicas de sus respectivos países.

En los mencionados acuerdos marcos y/o específicos y/o actas complementarias se determinarán las obligaciones y facultades de cada parte, los resultados pretendidos pudiendo al efecto realizar cesiones gratuitas y recíprocas de material audiovisual del cual detenten los derechos.

ARTÍCULO 6

COORDINACIÓN

Las Partes establecerán las vías y mecanismos de coordinación y comunicación, de manera permanente, a efectos de una adecuada implementación de las iniciativas tendientes a viabilizar los objetivos planteados en común y que se instrumentarán a través de los acuerdos específicos o actas complementarias que se establezcan.

Las Partes promoverán e implementarán un intercambio de políticas de información y comunicación de los diferentes programas, proyectos y actividades que se vienen desarrollando en el ámbito cultural.

ARTÍCULO 7

FINANCIAMIENTO

Las actividades conjuntas realizadas de conformidad con este Memorándum de Entendimiento estarán sujetas a la disponibilidad de fondos y recursos de las Partes.





ARTICULO 8

PROMOCION. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN

En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Memorándum de Entendimiento se hará constar de forma expresa la participación de ambas Partes y estarán sujetas a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

ARTÍCULO 9

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El presente Memorándum de Entendimiento estará sujeto a la normativa local vigente en materia de protección de datos personales de cada una de las Partes.

ARTÍCULO 10

PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los medios de comunicación y obras hechas en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, estarán sujetos a las leyes y reglamentos de protección de los derechos de propiedad intelectual aplicados en ambos países.

ARTÍCULO 11

MODIFICACIONES Y ENMIENDAS

El presente Memorándum de Entendimiento y los acuerdos específicos que de el se deriven podrán ser revisados por las Partes en cualquier momento.

Las Partes podrán acordar, modificar o enmendar este Memorándum de Entendimiento, por mutuo acuerdo, mediante el intercambio de notas.

ARTICULO 12

ENTRADA EN VIGOR, PLAZO, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN

- 1. El presente Memorándum de Entendimiento comenzará a regir a partir del día de su firma y tendrá una duración de dos (2) años y se renovará automáticamente por iguales periodos.
- 2. Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado, previa comunicación a la otra Parte formulada por escrito, con una antelación de ciento ochenta (180) días corridos.
- 3. La terminación de este Memorándum de Entendimiento no afectará la realización de los proyectos en curso, que continuarán a menos que las partes acuerden lo contrario.



ARTÍCULO 13

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con relación a la interpretación o ejecución del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta en forma amistosa por las Partes, sobre la base de las reglas de la buena fe, procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias

Firmado en la ciudad de Santa Cruz, el día 21 de octubre de 2023, en dos (2) ejemplares originales siendo ambos textos válidos.

Por el Instituto Nacional del Audiovisual

Paraguayo (INAP)

Por la Agencia del Desarrollo del Cine y

Audiovisual Bolivianos (ADECINE)